

la por la parte estrecha que puede aplanarse: La Loreta, toda entera, y el Lado según la practica del país, respecto que de qualquier modo puede utilizarse

3.^a Que cada millar de Texa comun ha de venderse a cien rs. V.^{os}; La Napolitana a Tercientos: El de Loreta a cinquenta seis; Y el de Ladrillo a Veinta =

4.^a Que esta fabrica ha de ser admitida con clusion de toda otra, durante dho. dore

5.^a Que por falta de Texa Napolitana y Ladrillo en el termino de veinte dias no se me molestar con pena alguna, ni por la texa comun, y Ladrillo quando esta comenciere por acargo del tiempo, no por omision mia, bajo cuyas condiciones hago dha. obligacion:

Y Supp.^{co} A. V. S. reservan admitirla si lo tubiere a bien, dando las providencias oportunas para que incontinenti de principio se acopie lo necesario para dho. fin, Tutela y Gracia que pido =

Uoluna 7. de Abril de 1743 =